



RADICACIÓN: 2005-00114

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - MAYORES

DEMANDANTE: EHIDIS MAYERLIS FERNANDEZ BUELVAS

DEMANDADO: FABER ALFONSO DIAZ SAYAS

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que encuentra pendiente resolver solicitud.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de abril del 2024.

La secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



RADICACIÓN: 2005-00114

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - MAYORES

DEMANDANTE: EHIDIS MAYERLIS FERNANDEZ BUELVAS

DEMANDADO: FABER ALFONSO DIAZ SAYAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Abril (30) treinta de Dos Mil veinticuatro (2024)

Luego de revisado el informe secretarial, vislumbra este despacho la necesidad de pronunciarse sobre la solicitud se busca la conversión de los títulos que se decreten por este despacho como libres, dentro del caso de marras.

Sobre lo dicho cabe explicar en primera medida que dentro del caso de marras existen dos clases de títulos, los títulos inherentes a la cuota de alimentos y los que buscan cubrir la deuda ejecutiva de alimentos.

Los primeros no pueden ser declarados libres, sin la existencia de una sentencia que exonere al deudor alimentario, por ende, sobre ellos no podría recaer la orden del Juez Cuarto Civil Municipal de Barranquilla y sobre los segundos a la fecha no existe liquidación del crédito (la cual es carga de las partes), con la cual se pueda dictaminar la existencia de títulos libres, por ende este despacho debe negar la entrega de títulos, por la imposibilidad legal antes comentada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Negar la conversión de los títulos por lo antes comentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

W.P.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7522c31b8ab7491415989a3ad2c8764ee9a7f42641cfc3c42ee732dc129dc4b5**

Documento generado en 30/04/2024 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2013-00217 J3

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: GISELLE DEL CARMEN MUÑOZ SOLANO

DEMANDADO: RENÉ TORRES FUENTES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada, con relación al nombramiento de perito traductor.

Sírvase proveer.
Barranquilla, Abril 29 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



RADICACIÓN: 2013-00217 J3

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: GISELLE DEL CARMEN MUÑOZ SOLANO

DEMANDADO: RENÉ TORRES FUENTES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Abril treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes pendientes, las cuales son inherentes a los costos, pues la misma empresa nombrada W-FORENSIC S.A.S. con Nit. 901.706.912-1, al igual que la parte interesada manifestó que la traducción no ameritaba el costo mencionado, por lo propio, este despacho procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto fechado 08 de agosto del 2023.

Por lo anterior, se dispondrá que la entidad nombrada, disponga del costo del o de los documentos a traducir, organizando con la parte interesada el pago y eventual paz y salvo que debe presentarse ante este despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el numeral Segundo del auto fechado 08 de agosto del 2023, conforme a lo antes expuesto.
2. Ordénese a la Empresa W-FORENSIC S.A.S. con Nit. 901.706.912-1, como perito traductor, indicar el valor o costos de la traducción (Oficese).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd108a9884ad159dbbf1f46fe45debf9204d2b50e98c9ee152b93b9ebbc51d11**

Documento generado en 30/04/2024 11:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2013-00356

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: ARLETH JUDITH CASTELLAR AGUDELO

DDO: JESUS DAVID CAMPO LEON

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, la cual correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de abril del de 2024

La secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



RADICACIÓN: 2013-00356

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: ARLETH JUDITH CASTELLAR AGUDELO

DDO: JESUS DAVID CAMPO LEON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Barranquilla, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo revisado y constatado el informe secretarial anterior, este despacho procede a examinar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ARLETH JUDITH CASTELLA AGUDELO, por medio de apoderado judicial, en contra del señor JESUS DAVID CAMPO LEON.

Ahora bien, lo instado por la parte demandante es el pago de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, tal como se evidencia;

“la sentencia y constancia proferida por el Juzgado Quinto de familia de Barranquilla, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en suma líquida de dinero a cargo del demandado.”

En relación a lo anterior, es necesario aclarar que el trámite a seguir para perseguir el cobro de las respectivas sumas de dinero adeudadas ordenadas por una sentencia judicial, es el proceso ejecutivo, el cual se debe guiar por lo reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Por lo dicho, es evidente que se debe adelantar el trámite y librar mandamiento de pago. Empero, dentro del petitorio se hace referencia a unas medidas cautelares, sin embargo, no se encuentra rastro de tales.

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla,



RADICACIÓN: 2013-00356

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: ARLETH JUDITH CASTELLAR AGUDELO

DDO: JESUS DAVID CAMPO LEON

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora ARLETH JUDITH CASTELLAR AGUDELA, quien representa legalmente a la menor CLARICE ANDREA CAMPO CASTELLAR, a través de apoderado judicial contra el señor JESUS DAVID CAMPO LEON, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIESCINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$7.619.223), con los respectivos intereses por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y las que se sigan causando.
2. Notifíquese personalmente el presente proveído al demandado al demandado, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.
3. Téngase al doctor WILDRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
EL JUEZ,

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0331376086aab10a483d2796022d30c5f304695026ad816fca55a0a49dd77a**

Documento generado en 30/04/2024 11:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN:0800131100052024-000130-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MELISSA ANDREA MARQUEZ MANGONES

ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP (SISBEN) - ALCALDIA DE BARRANQUILLA (OFICINA DEL SISBEN)

INFORMESECRETARIAL: SEÑOR JUEZ: Señor Juez, en la acción de tutela de la referencia, para informarle que la entidad accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA impugnó la sentencia de tutela de fecha abril 19 de 2024 , comunicada al accionante mediante correo electrónico.- Sírvase proveer,

Barranquilla, abril 29 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.

LA SECRETARIA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial presentado por la entidad accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por el cual ha impugnado la sentencia de Tutela de fecha abril 19 de 2024, resulta procedente, por encontrarse dentro de la oportunidad procesal conforme lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591/91, " Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el Solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Por otro lado, se le informa al superior jerárquico que se le notificará esta acción Constitucional a través de correo electrónico, adjuntando el link digitalizado del expediente, donde se puede visualizar las actuaciones y demás, teniendo en cuenta que dentro de este se encuentran las constancias de notificaciones del auto admisorio y fallo a la entidad accionante y entidad accionada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase la impugnación al fallo de Tutela de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, una vez el sistema de reparto del Sistema de Gestión web Siglo XXI, asigne el despacho del magistrado correspondiente a fin de que resuelva dicha impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.

EL JUEZ

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f448a35fdec964e28c31a69a90607ae98239c2e2bf7af73ff6d42aca7ea7769**

Documento generado en 30/04/2024 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, abril 29 de 2024

Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela radicada bajo el N° 2024-00171 impetrada por la señora BEATRIZ HELENA MIRANDA JIMENEZ, contra el FONDO DE PASIVO SOCIA DE FERROCARRILES NACIONALES-UT MAISFEN RED OCGN, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto efectuado por la OFICINA JUDICIAL en el día 26 de abril del 2014 y recibida en la Secretaría en la fecha.- **SIRVASE PROVEER.-**

**ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA.-**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, abril veintinueve (29) del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela, presentada por la señora BEATRIZ HELENA MIRANDA JIMENEZ, contra el FONDO DE PASIVO SOCIA DE FERROCARRILES NACIONALES-UT MAISFEN RED OCGN , el Despacho advierte que no existe claridad en el aspecto fáctico, que aunado a la insuficiencia probatoria no permite determinar con claridad el hecho (s.) o la razón que motiva la solicitud de tutela, por lo que con fundamento legal en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la C.N., se dispone que dicha solicitud o demanda de tutela permanezca en la secretaría de este juzgado, previniendo al accionante para que en el término de tres (3) días, contados a partir de que reciba la comunicación respectiva, la corrija, aclare o adicione, al menos en los siguientes aspectos: 1.-) Allegarnos petición, queja o reclamo presentado ante la entidad accionada FONDO DE PASIVO SOCIA DE FERROCARRILES NACIONALES-UT MAISFEN RED OCGN, solicitándoles el lente progresivo (con indicaciones de uso progresivo fotocromático gris y antireflejo clarity para tratar fotosensibilidad y mejorar contraste lente izquierdo balance prescrito según su dicho por el médico tratante y 2.)Respuesta emitida por las entidades accionadas.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19662c9634c6e91ab49226cc45ef16bdea09af82bc98059e2d6cde47dc4fa01**

Documento generado en 30/04/2024 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>